



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2174-SPA-1312 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La denuncia se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Gardenia Mz. 4 Lote 12, colonia Zotoltitla, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de 2 ejemplares caninos que se localizan en el domicilio ubicado en calle Gardenia Mz. 4 Lote 12, colonia Zotoltitla, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de un ejemplar canino de raza bóxer de color de pelaje café, el perro fue observado por personal de esta Subprocuraduría, detectando que su condición corporal no es ideal, toda vez que presenta un cuadro de desnutrición, ya que sus costillas se marcan sobre la piel del animal.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta Entidad al responsable del ejemplar canino, el cual no se presentó; no obstante informó mediante llamada telefónica que el perro estaba recibiendo atención veterinaria y a su vez estaba ganando masa muscular; situación que corroboró personal de esta Entidad, sin embargo al acudir a la visita se observó que el animal aun no ganaba el peso adecuado a su talla, por lo que, se recomendó al propietario del canino a continuar con las acciones a fin de que el animal recupere su peso ideal.

Derivado de lo anterior, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos constatando que el ejemplar canino se encontraba libre en la azotea de la casa del propietario, presentando el animal ya una condición corporal ideal; toda vez que sus costillas no se marcaban sobre la piel del animal, además de que se observaba la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, se observó un recipiente con agua y otro para alimento que a dicho del propietario se le brinda dos veces al día.

El lugar de alojamiento del animal es en la azotea de la casa habitación, contando con una casa la cual le permite protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho espacio se observó aseado, contando el ejemplar con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla; en cuanto a su comportamiento se observa que mantiene una postura relajada y conta<cto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal esta Entidad no detecta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se exhibió el comprobante que acredita que el animal de compañía se encuentra vacunado, sin embargo el visitado exhibió una receta médica que demuestra que el canino recibe la atención médico veterinario; no obstante se le exhortó al responsable del mismo, de brindarle la atención médica suficiente para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de las actuaciones por parte de esta Entidad, se logró que el propietario del animal de compañía, brindara atención veterinaria a su perro a fin de mejorar la calidad de vida del animal, logrando que su condición física mejorara adecuadamente.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario del referido canino, realizó acciones que permitieron que su animal de compañía lleven una mejor calidad de vida. Por lo anterior y considerando que las condiciones del animal de compañía mejoraron se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El propietario del ejemplar canino localizado en calle Gardenia Mz. 4 Lote 12, colonia Zotoltitla, Delegación Álvaro Obregón, realizó acciones que permitieron que su perro reciban los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- a) Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - b) Agua limpia para beber de manera permanente.
 - c) Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.
 - d) Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - e) Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - f) Documento que acredita que el animal recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario se logró que al perro se le brinde la atención veterinaria y recuperara su peso ideal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/IMHGH/dan
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400